HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 716

Causante:

PIMENTEL MARCELA INES

Objeto:

NOTA
RELACIONADA CON EL PROYECTO DE "EQUILIBRIO POBLACIONAL".-

San Isidro, 16 de octubre de 2025

Al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

S / D

De mi mayor consideración:

Por la presente, me dirijo a Ud. en mi carácter de vecina del Partido de San Isidro, con el objeto de solicitar que el Honorable Concejo Deliberante tenga a bien, considerar el proyecto de ordenanza ``Proyecto de Equilibrio Poblacional``, en adelante PEP, que acompaño en esta presentación, a fin de que sea analizado en comisión y, posteriormente, elevado para su sanción como ordenanza municipal dentro del presente año legislativo.

El proyecto "PEP" propone la implementación de un programa integral, ético y permanente de castraciones masivas, gratuitas, tempranas, extendida, sistemática y no excluyente de perros y gatos —con y sin tutor— como método central de control poblacional, conforme a los lineamientos de salud pública, bienestar animal y prevención de enfermedades zoonóticas

La iniciativa se basa en criterios técnicos y científicos ampliamente reconocidos, que demuestran que la castración sostenida, planificada y territorialmente equitativa constituye la herramienta más eficaz, humanitaria y económica para alcanzar el equilibrio poblacional de animales domésticos. Este enfoque permite prevenir el sufrimiento animal, la sobrepoblación, los abandonos y los conflictos derivados en la vía pública, mejorando la convivencia y la salud comunitaria.

Asimismo, el proyecto contempla la articulación con las áreas municipales de salud, medio ambiente y zoonosis, promoviendo campañas de concientización ciudadana, capacitación profesional veterinaria y la creación de un registro municipal de control y seguimiento que permita fijar indicadores y metas a cumplir anualmente lo que coadyuvará a la continuidad del PEP y la transparencia de la política pública propuesta.

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente que este Honorable Concejo Deliberante incorpore el proyecto "PEP" en el orden de temas a tratar, lo gire a la comisión correspondiente y promueva su aprobación como ordenanza durante el año en curso, en beneficio del bienestar animal, la salud pública y el equilibrio ambiental del distrito.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención y compromiso de los Sres. Concejales, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

Atentamente,

Lic. Marcela Inés Pimentel

DNI N°14.597.285

Vecina de San Isidro

Domicilio: TOMKINSON 2257 (1642)

Teléfono 1138855581

Correo electrónico: mpimentel@hytsa.com.ar

Castración

PROYECTO DE ORDENANZA

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto tiene como finalidad dotar a nuestro Municipio de un nuevo status de Protección Animal y de Salud Pública Animal, Humana y Ambiental. A fin de cumplir con dichos objetivos se establece: la prohibición del sacrificio de perros y gatos, a la vez que, en el orden sanitario, se instaura un régimen de castración quirúrgica como único método efectivo de control poblacional.

Contamos para esta iniciativa con el aporte de los equipos de profesionales y técnicos de "La Red de Políticas Públicas", cuyas Comisiones desarrollan tareas de asesoramiento de forma ad honorem. Dichas Comisiones están integradas por médicos, abogados, veterinarios, ingenieros, etc., así como por Entidades del tercer sector, quienes fueron consultados sobre los mecanismos ideales para el control poblacional de perros y gatos.

El presente proyecto persigue la construcción de responsabilidad en la comunidad, a partir de la prestación de un servicio público de excelencia en esta materia que en San Isidro es una deuda pendiente por décadas. Todo ello en consonancia con el nuevo paradigma ético vinculado al deber de amparo y protección de los animales y su calificación como *"personas no humanas sujetos de derechos"* y "*seres sintientes*". En este sentido, Argentina es un país pionero donde la Jurisprudencia está marcando el camino que las leyes luego deben plasmar, tal como el fallo ejemplar en favor de la orangutana "Sandra".

En ese sentido, la Cámara Federal de Casación Penal de Capital Federal, el 18 de diciembre de 2014, afirmó: *"A partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática -sostuvo-, menester es reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente".*

Tengamos presente que tanto a nivel Internacional como a nivel Nacional y local ya se cuenta con importante legislación tendiente al reconocimiento de los derechos de los animales. Países como

Alemania, Portugal, Luxemburgo, Francia, entre otros, otorgan, en Códigos y Constituciones, un estatus propio a los animales, reconociendo su naturaleza de seres vivos sensibles.

Por su parte, la incansable labor que llevan adelante las distintas personas humanas y Asociaciones que luchan por la protección de los derechos de los animales, permitió que distintas provincias y municipios de nuestro país avancen en el dictado de leyes y/u ordenanzas que prohíben aquellos cruentos métodos a través de los cuales el control demográfico admitía el sacrificio de perros y gatos.

Las matanzas como práctica estatal frente a la sobrepoblación de perros y gatos, además de lo que implica en términos de inhumanidad, demostró ineficacia para resolver el problema. Pero es necesario reconocer que también mata la inacción del Estado. La eliminación de perros y gatos por acción u omisión aumenta la población y el recambio de la misma. Nuevos perros y gatos vuelven a poblar las áreas a causa de la procreación compensatoria, el "efecto vacío" (internacionalmente denominado "vacuum effect") y la migración.

Esto obedece a una ley ecológica por excelencia: *"la naturaleza detesta los espacios vacíos. El nicho vacío que genera el exterminio de individuos de cierta especie se llena rápidamente con la proliferación de la especie por ellos depredada, o con la reocupación por parte de otros individuos de la misma especie que llegan desde otras áreas"*.

Lo antedicho nos lleva también a la problemática (creciente en nuestro país) **de las jaurías caninas ya que existen áreas con** perros que aun sin ser asilvestrados, se mueven en manada; de ahí que la castración masiva, en zona urbana sea la base de la solución a la problemática de sobrepoblación.

Uno de los aspectos más trascendentes de este proyecto de ordenanza está dado por establecer que el Estado no puede promover, organizar o convalidar la muerte de perros y gatos. Debe precisarse que la prohibición comprende únicamente los casos en que el Estado es parte directa o indirecta de ese proceso, pero no alcanza a los médicos veterinarios particulares que, por distintas razones médicas o clínicas, deben optar por esta decisión extrema ante un caso concreto.

Otro de los aspectos que incorpora el presente proyecto, es la estimación del número total de animales existentes en el municipio de San Isidro. La dinámica del crecimiento de las poblaciones caninas y felinas hace virtualmente imposible (además de inútil) la realización de un censo, el que se volvería obsoleto a los pocos días de concluirse. Existen índices oficiales para estimar el número aproximado de la población animal, que se han ido actualizando a partir de estudios y relevamientos

realizados por distintas organizaciones nacionales e internacionales, como así también se han nutrido de la experiencia en el quehacer local. Entre dichos estudios, cabe destacar el muestreo realizado en la ciudad de Rosario, en el año 2018, por la Dra. en Estadística Lucía Hernández, Mat. 9/297 (https://bit.ly/EstudioRelacionCantidaddePerrosGatosPersonasRosario2018) y la investigación realizada por el Laboratorio Bagó en el año 2020, que arrojó la existencia de 23.000.0000 de perros y gatos sobre una estimación de 45.380.000 habitantes en el país, definiendo así la existencia de 1 animal cada 2 personas (https://www.clarin.com/rural/biogenesis-bago-lanzadivision-animales-compania_0_Lq-itxng6.amp.html). De igual forma, la Usina de Datos de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) elaboró un informe en el año 2021, el cual reveló que existen alrededor de 220.000 hogares donde vive un promedio de 1,8 perros y/o gatos, lo cual equivale a una población de 399.600 animales domiciliados (https://unr.edu.ar/wp-content/uploads/2022/11/Dosier-estadistico-No1-EHR.pdf). Teniendo en cuenta que la población humana de Rosario se estima en 1.001.406 habitantes, la relación perro/gato domiciliado por persona asciende a 0,4, es decir, 0,8 animales cada 2 habitantes. Finalmente, y en sintonía con el trabajo de la UNR, un trabajo realizado por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) en 2023 reportó que en la capital de la provincia de Buenos Aires hay 1 perro/gato domiciliado cada 2 habitantes (https://www.eldia.com/nota/2023-10-26-3-11-5-en-el-65-de-los-hogares-la-vida-se-comparte-con-un-perro-o-un-gato-la-ciudad). Es importante destacar que en los estudios llevados adelante por la UNR y por la UNLP y, por ende, en los cálculos derivados de los mismos, no se tomaron en cuenta los animales semi-domiciliados ni en situación de calle. Toda esta experiencia acumulada, estimaciones y muestreos estadísticos realizados, pasibles de ser aplicados a todo el país (dadas las características con las que fueron llevados a cabo) dan como resultado un parámetro a ser incorporado en este proyecto de ordenanza para determinar cuál es el número de animales en relación a la población humana. Es así que se determina que, en poblaciones que cuentan con más de diez mil personas, la relación es un animal (canino o felino) cada dos habitantes.

Se ha demostrado que castrando anualmente como mínimo el 20% de la cantidad estimada de animales, la sobrepoblación comienza a equilibrarse para luego descender, teniendo siempre como meta de este Proyecto de Ordenanza, alcanzar y sostener en el tiempo el equilibrio poblacional, es decir equiparar el nacimiento de animales con los hogares disponibles para ellos.

Sin dudas, el primer eje troncal en la implementación de un Programa de Equilibrio Poblacional como Política Pública para solucionar el problema de la sobrepoblación de perros y gatos,

lo constituye la castración quirúrgica, dado que es el único método idóneo para el control de las poblaciones de perros y gatos, porque es ético, eficaz, seguro, económico, definitivo y beneficia a la salud de toda la comunidad, al tiempo que genera un alto grado de adhesión de los vecinos. Sin embargo, la castración quirúrgica debe estar acompañada de educación, difusión y adopciones, plasmadas en un trabajo conjunto entre el Estado Municipal, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, cuya meta final es lograr el equilibrio poblacional y el cambio de hábitos en la comunidad. Es así que el segundo eje estructural del Programa lo constituye la aplicación del método de Educación por Inmersión, el cual se traduce en una acción educativa hacia la comunidad. Es fundamental resaltar que la implementación del Programa de Equilibrio Poblacional como Política de Estado es, en sí misma, una acción educativa por inmersión hacia la sociedad, porque la misma aprende el camino de la responsabilidad y empatía a partir del propio ejemplo del Estado, que brinda la información y la herramienta para solucionar el problema simultáneamente. Estas acciones tienen como consecuencia el logro de una mayor conciencia del problema y de su solución, así como el cambio de hábitos o la transformación de patrones de comportamiento en la población. Todo ello sin perjuicio de las tareas que puedan llevarse a cabo -paralelamente- en el plano de la educación formal, y poniendo especial atención en que los mecanismos de difusión, respecto a los beneficios de castrar caninos y felinos tempranamente (para la Salud Pública Animal, Humana y Ambiental), sean eficaces y masivos, adaptando su uso a la idiosincrasia de cada comunidad.

Otro aspecto que este Proyecto toma en cuenta es el de las responsabilidades de la comunidad. Mientras nazcan más perros y gatos que los que la comunidad pueda absorber, el exceso de animales incapacitará a la comunidad para cumplir responsabilidades. La incapacidad de ejercer responsabilidades se produce entonces, como resultado de la falta de cumplimiento de una responsabilidad primigenia que es propia del Estado: ejercer un control eficaz de la reproducción de perros y gatos, garantizando el Equilibrio Poblacional. En otras palabras, cuando una problemática atraviesa a toda la comunidad, le cabe al Estado la responsabilidad de brindar las herramientas para resolverla. Sin ello, pierde coherencia y consistencia cualquier discurso tendiente a "responsabilizar" a los particulares. Resulta insostenible demandar responsabilidades a una comunidad desbordada porque nacen más animales de lo que es capaz de alojar en sus hogares.

En cuanto a la implementación de un servicio de castraciones por parte del Estado, es importante dejar constancia que tercerizar el servicio a través de convenios con el sector veterinario privado ha resultado siempre un fracaso, ya que:

a. **Obstaculiza** la transparencia del número de animales castrados.

b. **Malgasta** los recursos del Estado, porque el servicio de castraciones debe abonarse a valores del sector privado, mientras que un equipo municipal entrenado a Ritmo de Campaña implica costos extraordinariamente más bajos.

c. **Dificulta** la llegada masiva a la comunidad y el acompañamiento de voluntarios que colaboran en las tareas de educación y concientización en cada campaña.

d. **Entorpece** la llegada de la comunidad que debe adaptarse a las posibilidades del servicio en vez de facilitar la llegada a todos los barrios.

e. **Confunde** a la comunidad dando una imagen de servicio semi-privado, en vez de trasmitir que se trata de una política pública a la cual todos tienen derecho a acceder, dado que cuenta con un presupuesto que proviene del erario público.

f. **Imposibilita** el control de la calidad del servicio, siendo el Municipio quien tendrá que asumir la responsabilidad por las consecuencias de un eventual deterioro de la misma.

La mayoría de los ítems mencionados aplican igualmente a los convenios con facultades de veterinarias.

La dilapidación del dinero público en convenios con el sector veterinario privado no ha contribuido, en lo más mínimo, a mejorar el desborde de perros y gatos, porque se gasta más dinero público en menos servicios, cuando el Municipio tiene la obligación de optimizar el uso y no malgastar sus recursos. Además del mal uso de recursos públicos que esto implica, el servicio resulta insuficiente debido a los altos costos que tiene para los gobiernos tercerizarlo, con lo cual, el mismo no se eficientiza para llegar a los números mínimos de castraciones necesarios para frenar la exponencialidad de la reproducción (comprobados a través de fórmulas matemáticas).

Basándonos en las consideraciones expuestas, este proyecto encuentra sus antecedentes en las experiencias de control de la sobrepoblación de perros y gatos, llevadas a cabo en diversos Municipios/

de nuestro país. A modo de ejemplo, citamos sólo algunos de los cientos que lo aplican o se encuentran iniciando su implementación: Alte. Brown, Bs. As. (Municipio modelo a nivel nacional e internacional); Ayacucho, Bs. As.; Saavedra-Pigüé, Bs. As.; San Vicente, Bs. As.; La Plata, Bs. As.; Rosario, Santa Fe; Funes, Santa Fe; San Lorenzo, Santa Fe; Pueblo Esther, Santa Fe; Pérez, Santa Fe; Totoras, Santa Fe; Casilda, Santa Fe; Tostado, Santa Fe; Nuevo Torino, Santa Fe; Recreo, Santa Fe; Laguna Paiva, Santa Fe; Acebal, Santa Fe; Villa Mugueta, Santa Fe; Grutly, Santa Fe; Pavon, Santa Fe; Fighiera, Santa Fe; Salto Grande, Santa Fe; L. V. López, Santa Fe; Bustinza, Santa Fe; Serodino, Santa Fe; Classon, Santa Fe; Bigand, Santa Fe; F. L. Beltrán, Santa Fe; El Trébol, Santa Fe; Rafaela, Santa Fe; Reconquista, Santa Fe; Roldán, Santa Fe; Departamento Las Colonias, Santa Fe; 25 de Mayo, La Pampa; Loncopué, Neuquén; San Francisco, Córdoba; Freyre, Córdoba; Mi Granja, Córdoba; Villa Concepción del Tío, Córdoba; Casagrande, Córdoba; Bouchardo, Córdoba; Marcos Juárez, Córdoba; Crespo, Entre Ríos; Formosa, Formosa; Leandro N. Alem, Misiones; Departamento F.M. Esquiú, Catamarca; Charata, Chaco; Sarmiento, Chubut, Rada Tilly, Chubut, Valcheta, Río Negro; San Antonio Oeste, Río Negro; Lamarque, Río Negro; Conesa, Río Negro, entre muchos otros, son algunos de los municipios de Argentina que han adoptado el mencionado Programa.

Resulta oportuno destacar también que este nuevo paradigma va conquistando horizontes día a día, tal es el caso de la Promulgación por unanimidad de la Ordenanza de Equilibrio Poblacional de Perros y Gatos de la Red de Políticas Públicas, publicada el día 30 de septiembre de 2021, en el Boletín Municipal N°1207 emitido por la Municipalidad de La Plata, bajo el Número 12.145.

Así, se han consolidado los aportes efectuados por la Organización "RED DE POLÍTICAS PÚBLICAS" en relación al Programa que se está llevando a cabo con éxito demostrable en Municipios de todo el país. Debido a que la progresión de la reproducción de perros y gatos es geométrica, ninguna solución de progresión aritmética, que carezca de fundamento biológico, ético y eficaz, que actúe sobre las consecuencias y no sobre las causas, como por ejemplo el método del encierro, las adopciones o cualquier otro que no sea el de la castración quirúrgica masiva, gratuita, sistemática, temprana, extendida y no excluyente, puede resolver la problemática de la sobrepoblación. En consecuencia, tampoco se da respuesta a una problemática de Salud Pública integral. Históricamente, se ha tendido a subestimar la vinculación de la sobrepoblación animal con la salud pública de las comunidades. Pero es claro que existe una estrecha conexión entre el aumento de la tasa de incidencia de diversas enfermedades

zoonóticas y dicha sobrepoblación. La sobrepoblación canina y felina es un problema nacional con múltiples aristas, pero que se presenta especialmente como un importante problema de Salud Pública.

Hacemos nuestros los argumentos sobre los numerosos beneficios de la castración para los animales y también para la comunidad con la que comparten hábitat y hogares:

Para las personas

- *Evitará crías no deseadas, mordeduras, peleas, fugas, maullidos nocturnos, rociado de orina y problemas con los vecinos.*
- *Sus animales serán más sanos, vivirán más años y serán más guardianes.*
- *Evitará que su familia se contagie enfermedades tales como: rabia, leishmaniasis, brucelosis, sarna, hongos, parásitos, entre otras.*

Para los animales

- *Su salud y su seguridad se encontrarán más protegidas.*
- *Reducirá la posibilidad de peleas y accidentes entre ellos, con las consecuentes lesiones, infecciones, miasis, etc.*
- *Generará mayor apego al hogar, reduciéndose en un significativo porcentaje el impulso del vagabundeo, lo cual lo pondrá más al resguardo de la indefensión que supone la vía pública.*
- *Evitará en las hembras, cáncer de ovario, infección uterina, hernias, embarazo psicológico, descalcificación, muerte de parto. Y disminuirá la posibilidad de contraer cáncer de mama.*
- *Evitará en los machos, cáncer de próstata, de testículo.*
- *Evitará, en ambos sexos, la transmisión de enfermedades venéreas, como el tumor de Sticker y la brucelosis.*
- *Tendrán menor contagio de parásitos, sarna, hongos, entre muchas otras enfermedades.*
- *Generará mayor condición de adoptabilidad del animal, es decir mayores posibilidades de conseguir un hogar.*

Para la sociedad

- *Habrá menor cantidad de animales en la vía pública y rotura de bolsas de residuos.*
- *Habrá menos ruidos molestos, mordeduras, presencia de materia fecal en espacios públicos (veredas, plazas, areneros, balnearios) y menos accidentes de tránsito, ya que en un animal macho castrado la producción de testosterona se inhibe, por lo cual deja de pelear por las hembras en*

celo, y de deambular por las calles en su busca y seguimiento; en tanto la hembra no desarrolla agresividad defensiva para la protección de sus crías.

- *Se modificará el comportamiento social a partir del acceso al servicio público gratuito y de excelencia, evitando abandono y crueldad hacia los animales, produciendo valoración hacia los mismos.*

Al analizar cómo debe instrumentarse el servicio de castración, el documento aportado por la Red de Políticas Públicas indica que *"...El servicio debe ser GRATUITO por muchos motivos, siendo quizás el más importante el que refiere a que se trata de una MEDIDA DE SALUD PÚBLICA y como tal, debe llegar a toda la población. Dicha medida debe realizarse en forma gratuita ya que es garantía de acceso para todos, sin que el vecino deba enfrentarse a una situación denigrante como la de tener que presentar un "certificado de pobreza o indigencia" para lograr el beneficio. El arancelamiento haría fracasar el Programa de castración al impedir que alcance su condición de "masiva", esto es, que se realice sobre, al menos, un 20% de la población de animales domésticos, con o sin dueño, anualmente. El origen del problema no está en el perro en situación de calle, cuya capacidad reproductiva se encuentra afectada por mala nutrición, sino en la falta de castración de los animales domiciliados, la cual genera excedentes de individuos, resultando en un renuevo e incremento constantes de la cantidad de animales en situación de calle que no pueden ser absorbidos por la comunidad. Es decir, el problema surge en el animal "con dueño", resultando en algo que "se ve en la calle" pero que se origina en los domicilios."*

Finalmente, es fundamental señalar la importancia de reducir la edad de castración. En este sentido, el factor 1 a 5 (es decir, 1 hembra castrada posteriormente a que haya tenido sus primeros 5 descendientes -número promedio-, de los cuales 3 podrían ser hembras reubicadas sin castrar), hace que la reproducción geométrica y la sobrepoblación sobrepasen cualquier esfuerzo por controlarlas.

Por todo lo expuesto, proponemos alcanzar en nuestro Municipio un nuevo status de protección animal y de Salud Pública.

El presente proyecto, da muestras claras del apoyo y acompañamiento de la sociedad toda en la necesidad impostergable de su sanción. QUE ASÍ SEA.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ORDENANZA/....

ARTÍCULO 1.- Atento que la problemática de la sobrepoblación de perros y gatos afecta a toda la comunidad, se declara a esta Ordenanza de **orden público y operativa.**

ARTÍCULO 2.- El Municipio de San Isidro protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, controla su salubridad y su reproducción con métodos éticos creándose el Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.). El Municipio es independiente de cualquier otra institución en el ejercicio de las funciones que le son propias en materia de sanidad animal y salud pública.

ARTICULO 3.- Prohíbese al Estado la práctica de matanzas por cualquier método, la eutanasia y el sacrificio de perros y gatos.

La prohibición alcanza a todo acto que, por acción u omisión, implique la práctica del sacrificio, la eutanasia y matanza de perros y gatos por parte del Estado en cualquiera de sus niveles, ya sea en forma directa o indirecta en los casos de tercerización de actividades estatales a través de cualquier persona física o jurídica y con independencia de la denominación que se otorgue a la práctica del sacrificio, matanza, eutanasia o toda actividad que concluya con la vida de los animales protegidos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Declárase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la castración quirúrgica masiva, gratuita, temprana, extendida, sistemática y no excluyente de especies canina y felina, machos y hembras. En el acto de la castración se tatuará la letra C o un número identificatorio en el pabellón de la oreja, quedando prohibido todo método invasivo con cualquier fin. En el caso de los gatos ferales (asilvestrados) se podrá realizar un corte en la oreja para identificar a los ejemplares ya castrados de una colonia.

Entiéndese por las características mencionadas:

A-Masiva: como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible. Para determinar la cantidad **mínima** de animales a castrar por año, se deben seguir lo siguientes pasos:

- Para estimar la población animal, se deberá considerar, durante los primeros 10 años de aplicación de la presente ordenanza, que hay 1 animal (perro/gato) cada dos personas en San Isidro.
- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se debe castrar **anualmente, como mínimo**:
 - El 20% de la población estimada de perros y gatos domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle.

B-Gratuita: tratándose de un servicio de Salud Pública, el mismo será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios.

C- Temprana: el servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 3 meses de edad en perros y gatos.

D-Extendida: las campañas de castración abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas, móviles quirúrgicos, etc., por presentación espontánea de los vecinos, fomentando la participación ciudadana y del voluntariado en las jornadas de castración y en la difusión de las mismas. No se impondrán trabas para el acceso al servicio. Si la atención en la sede requiere de turnos, los mismos deben ser entregados telefónicamente, por WhatsApp, internet o por cualquier otro medio de comunicación que sea sencillo y ágil para la comunidad; la atención en los barrios, zonas o localidades debe ser por orden de llegada, difundiéndose en ambos casos, sede y barrial, la cantidad de animales a atender diariamente. Es condición indispensable que el servicio abarque todo el ejido del partido con énfasis en los barrios con Necesidades Básicas Insatisfechas.

E-Sistemática: las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población. El intervalo entre jornadas de castración en las zonas, barrios y/o localidades dependientes del Municipio, en ningún caso deberá superar los 60 días. Esto tiene

su fundamento en la duración de la gestación de caninos y felinos. De esta manera, una hembra que entre en celo o quede preñada durante el intervalo entre jornadas, siempre tendrá la posibilidad de ser castrada en la próxima jornada, antes de parir. En las distintas locaciones del C.M.S.A.Z que trabajen otorgando turnos, el porcentaje de deserción (estimado en 25% según el relevamiento en diversos servicios de salud) deberá ser compensado mediante la entrega de sobreturnos. Para reducir el porcentaje de deserción, los turnos deberán ser otorgados para los días inmediatos subsiguientes, sin que el lapso supere la semana. Los casos emergentes (por ejemplo, hembras preñadas o en celo, caninos asilvestrados, felinos ferales, caninos y felinos no domiciliados) deberán ser recibidos y castrados SIN TURNO previo.

F-No excluyente: La campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, desde los 3 meses y sin límite máximo de edad, domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle, mestizos y de cualquier raza, de zona urbana y rural, ferales y asilvestrados, hembras preñadas y en celo, de clase social alta, media y baja.

ARTÍCULO 5.- Un director de gestión supervisará y facilitará el cumplimiento de esta ordenanza, garantizando el carácter de servicio de salud pública con las características establecidas en la norma. Bajo su órbita, el director veterinario del C.M.S.A.Z tendrá a su cargo la implementación de las castraciones y atención clínica primaria con las características determinadas en la presente ordenanza, formación y capacitación del personal técnico, y el control de las zoonosis.

ARTÍCULO 6.- El C.M.S.A.Z. elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para la preservación de la salud animal procurando así evitar zoonosis y antropozoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, tal que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio.

ARTÍCULO 7.- El C.M.S.A.Z. queda facultado expresamente a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales.

ARTÍCULO 8.- El C.M.S.A.Z. se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública.

ARTÍCULO 9.- El C.M.S.A.Z dispondrá de un servicio permanente de emergencia para animales atropellados en la vía pública.

ARTÍCULO 10.- Las campañas de castración tanto en sede como barriales o en las localidades del distrito incluirán el servicio de clínica veterinaria, vacunación y desparasitación en el marco del cuidado integral de la salud humana y animal. En domicilios con 10 o más animales sin castrar, el servicio de castración y desparasitación se prestará en el lugar, así como la vacunación antirrábica anual obligatoria y gratuita por parte del Municipio, prestando los mismos servicios a los vecinos de ese barrio hasta completar el número de castraciones que debe cubrirse en cada jornada.

ARTÍCULO 11.- Constituyen misiones y funciones del C.M.S.A.Z.:

a) Para el control de la salubridad: realizar tareas de prevención y atención clínica primaria de enfermedades tanto propias como zoonóticas. Todos aquellos animales cuyas patologías del aparato reproductor requieran una solución quirúrgica, serán intervenidos. La vacunación antirrábica abarcará, como mínimo, al 80% de la población animal estimada según lo establecido en el artículo 4°A de esta Ordenanza. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitarios requeridas para que cada animal que concurra al Servicio de castraciones gratuitas, reciba dicha dosis. Adicionalmente, se asegurará de brindar el tratamiento gratuito correspondiente para controlar ectoparásitos causantes de zoonosis, tales como sarna y garrapatas.
b) Para el control de la reproducción de perros y gatos, se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar castraciones quirúrgicas en forma masiva, no excluyente, sistemática, temprana, gratuita y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional y lograr la equiparación de la cantidad de dichos animales con los hogares disponibles.
c) Para el control de las zoonosis, el C.M.S.A.Z. elaborará informes técnicos y diseñará los programas y acciones a implementarse en el Municipio.
d) Comprobará el estado de los animales en los posibles casos de crueldad denunciados ante el mismo y efectuará la correspondiente denuncia penal, si fuera pertinente. En los casos de

maltrato denunciados por particulares, el C.M.S.A.Z., a pedido del denunciante, extenderá certificado veterinario sobre el estado del animal.

e) Efectuará la observación antirrábica en el domicilio del animal en los casos en que sea factible; caso contrario, se efectuará en la sede, indicando por escrito las circunstancias que así lo determinan.

f) Realizará la difusión por vías formales e informales de todas sus actividades.

g) Garantizará un servicio de consultas clínicas gratuitas sin turno previo.

h) Garantizará que todos sus servicios sean irrestrictos. En caso de ser negado el servicio a un/a perro/a o gato/a, el profesional actuante elaborará un informe fundamentando las razones.

ARTÍCULO 12.- Para cumplir con el requisito del Eje Educativo, se aplicará el Método de Educación por Inmersión en cada jornada del Servicio de Castraciones del Municipio, a través de material didáctico, audios informativos y charlas interactivas.

ARTÍCULO 13.- A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el Departamento Ejecutivo y el C.M.S.A.Z. informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación, elaborando cronogramas mensuales que serán también difundidos en los barrios y localidades a los que se lleve el servicio, a fin de que los vecinos puedan concurrir.

ARTÍCULO 14.- En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de perros y gatos con fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillos o función similar.

ARTÍCULO 15.- Promover la práctica del TNR, que significa -por sus siglas en inglés- atrapar, castrar y volver a su lugar a los perros y gatos. La presente ordenanza instituye los animales denominados comunitarios, es decir, aquellos sin hogar individualizado que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios, que por causa de la sobrepoblación carecen de un hogar que los cobije. Tales animales no serán retirados de la vía pública. Se aplicará el TNR en las colonias de felinos ferales. El Municipio dará en préstamo jaulas trampas a los vecinos o instituciones que las necesiten. Se dará prioridad a su castración sin turno previo.

ARTÍCULO 16.- En el ámbito del Municipio queda prohibida la cría y comercialización de perros y gatos. En caso de criaderos existentes, se les otorgarán los siguientes plazos para el cese de sus actividades, a partir de la promulgación de la presente ordenanza:

a. Establecimientos comerciales: 12 meses.

b. Particulares: 3 meses.

ARTÍCULO 17.- En el ámbito del Municipio queda prohibida la construcción de "perreras", caniles o refugios para albergue de animales. En caso de la previa existencia de estos últimos, se tomarán las medidas necesarias para avanzar hacia su cierre, tales como interrumpir los ingresos, profundizar el porcentaje de castraciones y las campañas de adopciones para asegurar los egresos.

ÁRTICULO 18.- A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

a) Atención clínica primaria: diagnóstico del animal, indicación del tratamiento a seguir, su tratamiento antiparasitario, aplicación / entrega de antibióticos, medicación contra el dolor y curaciones.

b) Equilibrio poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.

c) Gatos ferales y perros asilvestrados: son aquellos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos.

ARTÍCULO 19.- El Departamento Ejecutivo presentará anualmente al HCD un informe de gestión del C.M.S.A.Z. que incluya: número de castraciones, tasa de cobertura, incidencia de zoonosis y ejecución presupuestaria, conforme a los objetivos de la presente.

ARTICULO 20 Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 21 Durante los primeros seis meses de vigencia de la ordenanza y con el fin de lograr la capacitación de los profesionales, técnicos y voluntarios, se aceptará una meta mensual igual al 80% de la meta mensual requerida para alcanzar la meta anual establecida en el artículo 4.A

ARTICULO 2.- De forma.

Sala de Sesiones, de 20.....

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 05/11/2025 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de SALUD PUBLICA
SAN ISIDRO 06 de NOVIEMBRE de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO